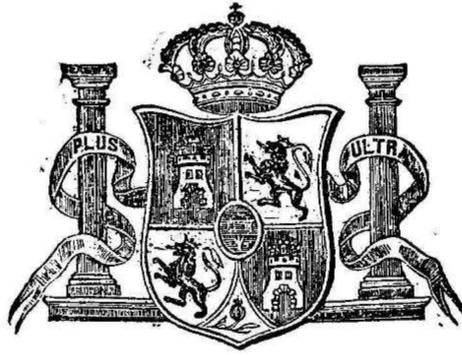


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 25 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 331.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Director general de Administración con fecha 22 del que rige me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Lavid de Ojeda contra la providencia de V. S. de 29 de Septiembre último, por la que se ordenó que incluya en su presupuesto 1.217 pesetas á fin de satisfacer á D. Ramón Calvo Barriuso lo que le adeuda por sus haberes como Secretario que fué de la Corporación en 1892-93, 1893-94 y 1894-95: sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Palencia 24 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,

Manuel Luengo.

CIRCULAR NÚM. 332.

Orden público.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes

de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Juan Morán Gómez, fugado de la casa paterna del vecino de Población de Campos Gregorio Morán, cuyo sujeto según datos adquiridos lleva la dirección de la carretera de Palencia á Santander, en compañía de otros dos jóvenes también de dicha localidad y que se dirigen á trabajar á las minas de Altos Hornos ó de Camargo.

Caso de ser habido será puesto á mi disposición.

Palencia 24 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,

Manuel Luengo.

CIRCULAR NÚM. 333.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del autor ó autores del robo de un pollino verificado la noche del 20 del actual de la cuadra de la casa de Victoria Pérez, del pueblo de Dehesa de Romanos. Señas del pollino: edad siete años, de seis cuartas, pelo cardino, herrado de las dos extremidades, rozado de la grupa, llevándose además su aparejo y jalma de tela de yute llena de paja de maíz.

Caso de ser habidos serán puestos á mi disposición.

Palencia 24 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,

Manuel Luengo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Habiéndose padecido un error de copia en el Real decreto publicado por esta Presidencia en la *Gaceta* de 6 del actual, se reproduce á continuación debidamente rectificado:

REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sólo podrán ejercer la profesión de Agentes de negocios en esta Corte los individuos que se hallen incorporados al Colegio de su clase y posean título oficial expedido por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 2.º Para ingresar en el Colegio de Agentes de negocios de Madrid se requiere:

1.º Ser español, mayor de edad y hallarse empadronado en esta Corte.

2.º Acreditar buena conducta moral y reconocida probidad por medio de una información hecha con sujeción al reglamento por que se rija el Colegio por tres comerciantes inscritos en el Registro mercantil de esta plaza, Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de Comercio, Letrados, Notarios, Procuradores de los Tribunales, Agentes de negocios ó propietarios.

3.º No hallarse procesado ni haber sido condenado por sentencia firme en causa criminal, ni sujeto á interdicción civil, ni quebrado ó concursado, á no ser que haya obtenido rehabilitación.

4.º Probar suficiencia, mediante examen ante el Tribunal que se nombre por el Colegio, conforme á las disposiciones de su reglamento interior.

5.º Poseer algunas de las cualidades siguientes:

A Tener un título oficial, académico ó profesional, ó el de Bachiller en Artes.

B Haber servido al Estado, á la provincia, al Municipio ó Sociedades mercantiles legalmente constituídas, en destinos de planta durante dos años cuando menos.

C Haber ejercido la profesión de Agente de negocios durante dos ó más años, sin intermitencias en el pago de la contribución, ó estar adscrito al Colegio, figurando en las listas del año corriente.

D Acreditar, con certificación de un Agente del Colegio, la práctica durante un año, cuando menos, del ejercicio de la profesión.

Art. 3.º El cargo de Agente de negocios es incompatible con todo empleo activo retribuido por el Estado, la provincia ó el Municipio, salvo el de Agentes de las Corporaciones expresadas.

Art. 4.º Los que reuniendo las condiciones establecidas en el art. 2.º hayan sido admitidos por la Junta de gobierno del Colegio, constituirán en la Caja de Depósitos una fianza de 5.000 pesetas nominales en valores de la Deuda pública, su equivalencia en metálico ó doble cantidad en inmuebles, para responder del ejercicio de su cargo. Cumplido este requisito, y justificado haberse dado de alta en el reparto de la contribución industrial, el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas expedirá el título de Agente de negocios, del que se tomará razón en la Secretaría de dicho Colegio.

Art. 5.º Las fianzas se constituirán á disposición de la Junta de gobierno del Colegio de Agentes de negocios, la cual tendrá facultades para ordenar su devolución en los casos de renuncia, privación de cargo y fallecimiento, anunciándose en estos casos en la *Gaceta de Madrid* y en dos periódicos de mayor circulación, señalando el plazo de seis meses para que puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Transcurrido este plazo sin que la fianza se haya intervenido en forma, será devuelta á los interesados ó sus causa habientes, ordenándolo así la Junta á la Caja general de Depósitos.

Art. 6.º A las reclamaciones que para hacer efectivos sus honorarios y suplidos, presenten los Agentes ante los Tribunales contra sus poderdantes ó comitentes morosos, será aplicable el procedimiento que la ley de Enjuiciamiento civil señala para las cuentas de los Procuradores.

Las demandas que ante los Tribunales de justicia se formulen para exigir el pago de honorarios de agencia ó apoderamientos, por personas ó entidades que no tengan el caracter

de Agentes titulares, serán desestimadas, á no ser que se funde la reclamación en otro título que legitime el derecho.

Art. 7.º En el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de publicación de este Real decreto, se presentará por la Junta de gobierno del Colegio de Agentes el proyecto de reglamento y aranceles para su examen y aprobación, que tendrá lugar en un plazo que no excederá de tres meses. Llegado este caso, la citada Junta continuará funcionando por espacio de otro trimestre, para que en ese plazo, y dentro de los preceptos de este decreto y del reglamento citado, queden revisados los expedientes de todos los Agentes en ejercicio que deseen ingresar en el Colegio y los demás que en ese tiempo lo soliciten.

Vencido dicho plazo, se procederá, por los que hasta esa fecha hayan sido nombrados, á la elección de la Junta definitiva, dando comienzo á sus funciones y á las del Colegio con arreglo á los nuevos preceptos por que se ha de regir.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y para dar cumplimiento al Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 14 de Agosto último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La provisión de las plazas que figuran en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, consignada en el art. 1.º del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 25 de Octubre último, como consecuencia de lo dispuesto en el art. 2.º del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Agosto del corriente año, se ajustará á lo que sobre el particular determina el reglamento orgánico del expresado Cuerpo de 9 de Diciembre de 1887.

Dichas plazas, pertenecientes á la clase de Ingenieros segundos, Oficiales segundos de Administración, se proveerán, por esta sola vez, en los Ingenieros á quienes correspondan, aun cuando no reúnan la condición exigida por el art. 9.º del Real decreto de 5 de Abril de 1895, hecha extensiva al Cuerpo de Ingenieros agrónomos por el de 17 de Junio de 1898.

Art. 2.º El servicio catastral dependiente del Ministerio de Hacienda que hasta el presente ha venido ejecutándose por Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas, sin pertenecer los primeros al Cuerpo nacional respectivo, ni estar los segundos comprendidos en la plantilla de Ayudantes que figura en la sección 7.ª bis, capítulo 5.º, art. 1.º del presupuesto corriente, sólo se realizará en lo sucesivo por el personal del servicio agrónómico del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en consonancia con lo dispuesto en el apartado 10 del

art. 2.º del Real decreto de 9 de Diciembre de 1887.

Art. 3.º Los Ingenieros agrónomos que hasta la publicación del ya citado Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros estaban adscritos al Ministerio de Hacienda, y tengan derecho al ingreso en el escalafón del Cuerpo, continuarán afectos mientras nada en contrario se disponga, á aquel departamento ministerial; pero sólo cobrarán el sueldo inherente á la categoría que en la plantilla de dicho Cuerpo les corresponda.

El número de Ingenieros destinados al servicio catastral no será menor del que actualmente consta, ínterin otra cosa no se determine por acuerdo de ambos Ministerios, siendo preciso también este acuerdo para fijar las categorías á que deben pertenecer.

Art. 4.º Los Peritos agrícolas, Oficiales de tercera, cuarta y quinta clase que figuran en el presupuesto del Ministerio de Hacienda afectos al servicio del catastro, y pasan á formar parte del personal técnico subalterno del servicio agrónómico, ingresarán desde luego en el mismo, ocupando, aunque con carácter provisional, plazas de igual sueldo y categoría que las que en la actualidad desempeñan.

La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, dentro de un plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente Real decreto, formará una lista de todo este personal, ordenada con arreglo á la antigüedad de la obtención del título profesional, y adjudicará las categorías establecidas á aquéllos á quienes por su número corresponda.

Art. 5.º Los Peritos agrícolas que, procedentes del servicio catastral, ingresen en el personal de Ayudantes del servicio agrónómico, deberán continuar afectos al Ministerio de Hacienda, en analogía con lo dispuesto en el art. 3.º de este Real decreto para los Ingenieros agrónomos.

El número de Peritos en el dicho servicio catastral no podrá exceder de 110.

Art. 6.º Las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Ingenieros agrónomos y personal de Ayudantes del servicio agrónómico, se proveerán con arreglo á las disposiciones vigentes ó á las que al efecto en lo sucesivo se dictaren.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

(Gaceta del día 21 de Noviembre.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA. 26-NOV.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Bruno de Cós Fernández, vecino de la villa de Guardo, según cédula personal número 309 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y veinte minutos de la mañana del día 21 de Noviembre de 1900, una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias para la mina de carbón antracítico titulada «Carrionesa», sita en término de Velilla de Guardo, al sitio llamado Vallescusa;

lindante por Norte tierras de dicho término, Sur el Vallejuelo, Este tierras del Cristo y Oeste el río Carrión. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo superior ó esquina del lado Norte de la Ermita titulada del Cristo de la Cinta, desde dicho punto se medirán 20 metros en dirección Norte y se colocará la estaca 1.ª; desde ésta en dirección Oeste se medirán 500 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección Este se medirán 475 metros y se fijará la 3.ª estaca; desde ésta en dirección Este se medirán 500 metros y se colocará la 4.ª, y de ésta con 475 metros en dirección Sur se llegará á la 1.ª estaca, quedando de este modo cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento veintitres pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 23 de Noviembre de 1900.—José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Pedro Sarró Barragán, vecino de esta Ciudad, de la mina de hulla titulada «Irene», número 1.300, sita en término municipal de Valle de Santullán, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las doce pertenencias solicitadas.

Palencia 23 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Vitaliano Villaver y Hernández, vecino de Valoria de Aguilar, se ha presentado un escrito protesta contra el registro hecho por D. Emilio García Illera, vecino de Santander, para la mina de carbón y otros, de dieciocho pertenencias, titulada «Ya te lo dirán», sita en el Linderón, del término municipal de Valoria de Aguilar.

Fúndase dicha protesta en el derecho de prioridad que alega el Señor Villaver y Hernández sobre el terreno que se solicita para la mina «Ya te lo dirán», por tenerlo registrado para la nombrada «La Pala» con las mismas dieciocho pertenencias y punto de partida que el registro del Señor García Illera. Y no residendo éste en la Capital, ni teniendo representante en ella, se le hace saber por este anuncio en conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868, para que en el preciso término de diez días conteste lo que considere conveniente á la defensa de su derecho, según se previene en el art. 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 23 de Noviembre de 1900.—José Joaquín Almeida.

FABRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID.

Anuncio.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital el día 10 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en las oficinas de la Dirección, Acera de Recoletos, núm. 18, principal, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Dirección, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo al pie de los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor; que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago después de hecha la entrega y comprobada al pie de fábrica la clase y peso correspondiente, será al contado y conforme realice el Establecimiento su consignación del Tesoro.

Valladolid 23 de Noviembre de 1900.—El Director, Manuel García Benavente.

Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

Por terminar el contrato en 31 de Diciembre próximo, se anuncia vacante para su provisión la titular para la asistencia médica de esta villa de cincuenta personas pobres, transeúntes pobres y niños expósitos, con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado contratar las igualas con los vecinos pudientes de esta localidad y del inmediato pueblo de Quintanilla, si le conviniere, que solo dista dos kilómetros.

Los interesados que reúnan las condiciones de Licenciado en Medicina y Cirujía presentarán las instancias en esta Alcaldía en el plazo de quince días, acompañando los títulos que acrediten su profesión.

Cervatos de la Cueva 21 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Juan Núñez.

Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto la matrícula industrial de este distrito, confeccionada para el año de 1901, á fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y formular las reclamaciones que consideren justas durante el término de diez días señalados en el artículo 106 del reglamento, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no será ninguna admitida por justa y legal que sea.

Becerril del Carpio 17 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Pablo Aparicio.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de sentencia dictada en juicio declarativo de menor cuantía y para hacer pago á Don Juan Cándido Cardo Martínez, vecino de esta Ciudad, como heredero fiduciario del Señor Vizconde de Villandrando, de la cantidad de setecientas cincuenta pesetas por principal de un préstamo, quinientas cuarenta pesetas por intereses vencidos y además las costas causadas en dicho juicio, que le adeuda Facundo Palenzuela Vázquez, vecino de Cevico de la Torre, se anuncian á pública subasta las fincas embargadas al Facundo, radicantes todas en término y casco de dicho Cevico y son las siguientes:

1.^a Una tierra al pago de la Campana, de dos cuartas de cabida; linda Norte Victor Quintana, Sur el mismo, Este Julian Muñoz y Oeste Satúrio Puertas; tasada en ochenta y cinco pesetas.

2.^a Otra á la Maleta, de una cuarta cincuenta estadales; linda Norte Antolín López, Sur José Alba, Este José Ferreras y Oeste Manuel Calzada; tasada en setenta pesetas.

3.^a Otra en dicho pago, de dos cuartas; linda Norte Claudio Medina, Sur José Alba, Este José Ferreras y Oeste José Alba; tasada en ciento veinte pesetas.

4.^a Otra al Páramo de Cueva Grande, de ocho cuartas; linda Norte camino del pago, Sur Gregorio Corada, Este redera y Oeste Gregorio Fombellida; tasada en ciento veinticinco pesetas.

5.^a Otra á la Porrina, de dos cuartas cincuenta estadales; linda Norte camino del pago, Sur con el monte, Este de herederos de Frutos Palenzuela y Oeste Bernardino Rodríguez; tasada en cincuenta pesetas.

6.^a Otra al Páramo, camino de Palencia, de quince cuartas; linda Norte herederos de Cristóbal Mercado, Sur Valentín Valdeolmillos, Este herederos de Cristóbal Mercado y Oeste Victor Alba; tasada en doscientas treinta pesetas.

7.^a Otra en el mismo pago, de seis cuartas; linda Norte Julian López, Sur herederos de Gregorio Rodríguez, Este con los mismos y Oeste de Juan Carazo; tasada en noventa pesetas.

8.^a Otra á las Toledanas, de dos cuartas cincuenta estadales; linda Norte Eulogia Calleja, Sur camino que conduce al pago, Este Próculo Herrero y Oeste Bernardo Pérez; tasada en sesenta pesetas.

9.^a Otra á Cabeza de Gato, de una cuarta; linda Norte el camino del pago, Sur tierra de Juan Nieto, Este Jacinto Barrasa y Oeste el arroyo; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

10.^a Otra á Fuente de Lavar, de una cuarta; linda Norte arroyo, Sur Abelina Julian, Este herederos de Victoriano Calzada y Poniente Juan Trejo; tasada en doscientas pesetas.

11.^a Otra á Valdebazo, de tres cuartas; linda Norte la carretera de Palencia, Sur de Leonardo Bujedo, Este herederos de Angel Rey y Oeste camino del Páramo; tasada en ochenta pesetas.

12.^a Otra al Páramo, camino de Palencia, de seis cuartas; linda Norte Juan Antonio Mozo, Sur herederos

de Victoriano Calzada, Este José María Puertas y Oeste herederos de Nicolás Julian; tasada en noventa pesetas.

13.^a Una viña á Valdecardil, de una cuarta; linda Norte herederos de Victoriano Calzada, Sur de Don Segundo Escribano, Este Victoriano Zamora y también por el Oeste; tasada en ciento cincuenta pesetas.

14.^a Otra en dicho pago, de dos cuartas; linda Norte Simón López, Sur Francisco Medina Calleja, Este Simón López y Oeste Segundo Franco; tasada en cincuenta pesetas.

15.^a Otra tierra á los Arenales, de una cuarta; linda Norte de Mariano Medina, Sur D. Próculo Herrero, Este Victoriano Portillo y Oeste Florentino Trejo; tasada en ochenta pesetas.

16.^a Otra á Canteruela, de una cuarta; linda Norte camino de Honorata, Sur majuelo de Félix Bujedo, Este el mismo Félix y Oeste Jesús Ruipérez; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

17.^a Un corral á la Costanilla de San Miguel, de media cuarta; que linda Norte de Jacinto Barrasa, Sur la calle, Este Fernando García y Oeste Valentín Valdeolmillos; tasado en ciento veinticinco pesetas.

18.^a Una bodega con una sisa en la Carrera; que linda derecha entrando con D. Paulino Martínez, izquierda camino que sube á Cameros y espalda bodega de herederos de Francisco Ruipérez; tasada dicha sisa en treinta y cinco pesetas.

19.^a Una casa en la calle de la Costanilla de San Miguel, número uno, que consta de planta baja, piso principal y desván, con corral; linda por la derecha de su entrada con la de Marcos Villán, izquierda la de Eladio Villán, espalda con la calle de Costanilla y de frente la Costanilla de San Miguel; tasada en mil cien pesetas.

El remate se celebrará en la Sala de este Juzgado, calle de Barrionuevo, número doce, el día diecinueve de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de dichas fincas; que la subasta de éstas se hará cada una por separado, en el caso de que no haya licitador á todas en junto; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores.

Dado en Palencia á veintiuno de Noviembre de mil novecientos.—Antonio Casas.—P. S. M., Francisco Salas.

Don Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de sentencia dictada en juicio declarativo de menor cuantía y para hacer pago á D. Juan Cándido Cardo Martínez, vecino de esta Ciudad, como heredero fiduciario del Sr. Vizconde de Villandrando, de la cantidad de quinientas cincuenta pesetas de principal de un préstamo, trescientas noventa y seis pesetas por intereses vencidos y además las costas causadas en dicho juicio, que le adeuda Aquilina Diez Lezeano, vecina de Baltanás, como heredera de Gabino Maté Núñez, se anuncian á pública subasta las fincas embargadas á la Aquilina, radicantes todas

en casco y término de dicho Baltanás y son las siguientes:

1.^a Una casa en la calle de Aguardenteros, número siete, compuesta de planta baja, piso principal y desván; lindante por la derecha entrando con otra de Inocencio del Campo, izquierda con Florentino Diez, por la espalda con la de Isabel Puertas y por el frente con dicha calle; tasada en mil quinientas pesetas.

2.^a Un corral y pajar en la calle antes dicha, número cuatro; linda á la derecha entrando con casa de Higinio Cabezudo, izquierda con corral de Inocencio del Campo, por la espalda con casa de Andrea de la Cantera y por el frente con repetida calle; tasados en doscientas pesetas.

3.^a Una tierra al pago de la Cárcaba, de tres cuartas de cabida; linda Norte con camino de Solocueva, Mediodía herederos de D. Tomás Solórzano, al Este con tierra de herederos de D.^a María de la Cantera y Oeste con tierra que labra Anastasio Baranda; tasada en cien pesetas.

4.^a Otra al pago que la anterior, de cabida de cuatro cuartas poco más ó menos; linda por Norte con otra de herederos de Miguel Cabezudo, Mediodía la de D. Melchor Atienza, al Este con D. Vicente Aguado y al Oeste con la de herederos de D. Tomás Solórzano; tasada en trescientas pesetas.

5.^a Otra al Cotarro de la Campiña, de cabida cinco cuartas; linda Norte camino del pago, Mediodía con otra de la deudora, Este con Petronilo Núñez y Oeste herederos de María de la Cantera; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

6.^a Otra al mismo pago que la anterior, de cabida una cuarta; lindante por Norte con Francisco Espina, Mediodía la de Niceto Carranza, Este otra de la deudora y Oeste herederos de Estéban Rozas; tasada en ochenta pesetas.

7.^a Otra al pago de Olagares, de cabida de tres cuartas; linda al Norte con camino del pago, Mediodía otra de Mariano Atienza, Este de Francisco Espina y Oeste de Mariano Atienza; tasada en setenta pesetas.

8.^a Otra al pago que la anterior, hace tres cuartas; linda por Norte con Inocencio Encinas, Mediodía con la de Ruperto Atienza, Este con cotarro erial y Oeste otra de D. Valentín Calvo; tasada en setenta pesetas.

9.^a Un majuelo al pago de las Roturas, de cabida de una cuarta, que tiene trescientas cepas poco más ó menos; linda Norte con otro de Francisco Espina, Mediodía con el de Felipe Cantera, Este con el mismo Felipe y Oeste con el de Cirilo Cabezudo; tasado en doscientas pesetas.

10.^a Otro en el mismo pago, de una cuarta, con trescientas cepas; lindante al Norte con el de D. Victor Ortega, Mediodía con el de Francisco Espina, por Este con el de Emiliano Arredondo y Felipe Cantera y por el Oeste con tierra de Julian Calleja; tasado en cien pesetas.

11.^a Otro majuelo al pago del Cañizal, de cabida dos cuartas, con quinientas cepas poco más ó menos; linda Norte con el de Francisco Espina, Mediodía con tierra de Juan Martín Ruíz, Este con majuelo de Gabriel Cabezudo y Oeste tierra de Juan Martín Ruíz; tasado en trescientas pesetas.

12.^a Otro al pago de Santillana, de cabida una cuarta, con cuatrocientas cepas poco más ó menos; linda por Norte con otro de Margarita Villarrubia, Mediodía con la misma,

Este majuelo de Lorenzo Aguado y Oeste con otro de Cándido Curiel; tasado en doscientas veinticinco pesetas.

El remate se celebrará en la Sala de este Juzgado, calle de Barrionuevo, número doce, el día veinte de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de dichas fincas; que las subastas de éstas se hará cada una por separado, en el caso de que no haya licitador á todas en junto; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores.

Dado en Palencia á veintiuno de Noviembre de mil novecientos.—Antonio Casas.—P. S. M., Francisco Salas.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Autorizada esta Corporación municipal por el art. 291 del reglamento vigente de consumos para proceder al arriendo con venta exclusiva, como medio de hacer efectivo el cupo de consumos para el año próximo de 1901, se anuncian las subastas prevenidas por el cap. 27 del mismo, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo para los líquidos de 1.106 pesetas 35 céntimos, y de 527 pesetas 80 céntimos para las carnes y pescados, cuya primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 3 del próximo Diciembre, dando principio el acto á las once en punto de su mañana, terminando á las doce de la misma. Si en dicha primera subasta no se verifica el arriendo, por falta de licitadores, ó de proposiciones admisibles, se ratificarán los precios de venta y con expresión de esta circunstancia se anuncia la segunda para los ocho días siguientes á la primera, y si tampoco se verifica el remate se anuncia la tercera y última para el día 19 del referido Diciembre, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior, y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren este tipo.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento.

Itero de la Vega 22 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Eustasio Abad.

Ayuntamiento constitucional de Perales.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantas personas crean conveniente, pudiendo presentar las reclamaciones que consideren conducentes, pasado el cual no serán oídas las que se presenten.

Perales 20 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Félix Cortés.—El Secretario, Bonifacio Francia.